

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL. -

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**, con domicilio principal en el Cantón Samborondón Km. 13.5 vía a Samborondón, Provincia del Guayas, debidamente representada por su Rectora, Doctora Gilda Alcívar García, de conformidad al nombramiento que se adjunta y a quien en adelante se le denominará como **"ECOTEC"**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL- ESPOL**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil Km. 30.5 vía perimetral, debidamente representado por su Rectora, Cecilia A. Paredes V. Ph D., cuyo nombramiento se adjunta a este convenio específico, a quien en adelante se le denominará como **"ESPOL"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. La **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL** es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de ciencia y la tecnología y los valores de ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Superior Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
2. La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC** es una Institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, y de interés social, creada mediante Ley N° 2006 - 65, la cual fue aprobada por el Congreso Nacional, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y publicada en el Registro Oficial N° 419, el 18 de diciembre del año 2006.
3. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
4. El artículo 39 de la Norma Suprema dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder"*

público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

5. El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
6. El artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
7. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”.*
8. El artículo 17 de la LOES señala que: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
9. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: *“ Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*
10. El artículo 138 de la LOES prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación*

Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”.

11. El artículo 143 de la LOES, manifiesta que: *“Bibliotecas. - Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El objeto de este convenio específico radica en:

- 1) El intercambio de buenas prácticas de gestión bibliotecaria en pro de fortalecer procesos y generar sinergias para ejecutar acciones de mejora continua en las bibliotecas de las instituciones que firman este convenio específico.
- 2) El desarrollo e integración de un sistema entre las bibliotecas de cada una de las instituciones, a fin de facilitar el acceso de estudiantes, personal académico y personal de apoyo académico a las instalaciones de ambas instituciones con la finalidad de ampliar el acceso a la bibliografía física.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

En razón de los antecedentes antes mencionados, las partes acuerdan y se comprometen a lo siguiente:

- a) Intercambiar anualmente, entre los responsables de las bibliotecas, información sobre las mejores prácticas en la gestión de sus unidades.
- b) Permitir el ingreso de estudiantes, personal académico y personal de apoyo académico de la otra institución dentro de las instalaciones de la biblioteca.
- c) Facilitar los préstamos en sala de libros y demás recursos bibliográficos para aquellos estudiantes, personal académico y personal de apoyo académico de las instituciones participantes en este convenio, exclusivamente para su consulta.
- d) Compartir el link de las revistas científicas para que pueda ser adjuntado dentro de la plataforma de la universidad de convenio y realizar la misma acción en un apartado de la página institucional.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 22 de mayo del 2023, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes, podrá desistir de continuar con la ejecución del presente convenio, para la cual deberá comunicar a la otra parte; de manera expresa y por escrito, en un plazo no inferior a treinta (30) días, su resolución de darlo por terminado; sin que esta decisión genere obligación alguna para las partes, peor indemnizaciones o reclamos posteriores, dada la naturaleza misma del convenio voluntario y no oneroso.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO. –

Por la naturaleza del convenio la relación entre las partes es de carácter civil y así lo declaran con total libertad y conocimiento.

Queda prohibida toda cesión, total o parcial, a título gratuito u oneroso de los derechos u obligaciones derivadas de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIAMIENTO. –

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación económica por parte de las instituciones que suscriben este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA NOVENA: ENMIENDA. –

El presente convenio podrá ser únicamente enmendado de forma escrita, mediante la suscripción de otro documento. Los alcances que se necesiten realizar al presente instrumento, se los podrá realizar mediante cartas de entendimiento, las cuales,

deberán ser incorporadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- A. Por cumplimiento del plazo establecido.
- B. Por mutuo acuerdo.
- C. Por incumplimiento de cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada notificará a la parte incumplida, para que ésta, en el plazo máximo de 5 días subsane su incumplimiento, caso contrario la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio sin necesidad de formalidad adicional alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. –

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte de la ESPOL, se designa a Christian Vera Alcívar como administrador del presente Convenio; y, la ECOTEC designa a Cecilia Elizabeth Carvajal Zambrano.

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Por parte de la ESPOL:

Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral

Teléfono: (593-4) 3708 000

Correo electrónico: rectora@espol.edu.ec – cxvera@espol.edu.ec

Por parte de la ECOTEC:

Dirección: Cantón Samborondón Km. 13.5 Vía Samborondón

Teléfono: 045150400 - 043723400

Correo electrónico: ccarvajal@ecotec.edu.ec

En caso de existir cambio de alguno de los coordinadores, el nuevo coordinador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten. Vigente desde el 22 de mayo del 2023.

**P. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
ECOTEC**

**P. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL ESPOL**

**Gilda Alcívar García, Ph.D.
RECTORA**

**Cecilia A. Paredes V. Ph.D.
RECTORA**

Revisado por:	Ana Paulina Campuzano J. Abogada	
Revisado por:	Jenny Cepeda S. Gerente Jurídico	